

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1° - Las paginas web de todas las dependencias del Poder Ejecutivo Nacional, de los entes públicos no estatales, de las sociedades en las que el Estado Nacional participe y de aquellas instituciones que reciban del Estado Nacional aportes de cualquier naturaleza, deberán ser plenamente accesibles y comunicables, en particular para todos los que por razones de edad, capacidad especial, o dificultades propias de la red, se vean limitados en su acceso.

Artículo 2 - La información de las paginas web estará organizada con métodos alternativos y no en forma única, siguiendo las siguientes pautas básicas de accesibilidad:

- a) Las imágenes, animaciones y mapas de imágenes deben contar con textos alternativos que describan la información que brindan.
- b) Los elementos multimedia (videos, presentaciones, etc.) tendrán subtítulos o transcripción de la información.
- c) Si la información se proporciona a través del color, debe ofrecerse una alternativa para las personas con distintas formas de daltonismo o cuando los monitores sean monocromo.
- d) Cuando haya animaciones y/o presentaciones debe proponerse la opción de detenerlas o saltarlas
- e) El tamaño de las fuentes será modificable según las necesidades visuales de cada persona.
- f) Las páginas se diseñarán teniendo en cuenta los mecanismos específicos para evitar destellos y parpadeos que provoquen desórdenes a las personas con epilepsia.
- g) Deberá evitarse el refresco (refresh) automático.
- h) El lenguaje será claro y sencillo, apropiado para el contenido del sitio.
- i) Deberán especificarse las expansiones de cada abreviatura que aparezca en el sitio.
- j) Los mecanismos de navegación serán claros y consistentes.
- k) Toda otra herramienta que provea al fácil acceso a la información del sitio, así como a su navegación.



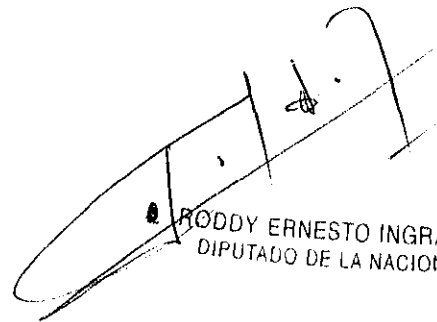
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 3 – Autoridad de Aplicación – Es Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Artículo 4º - La presente ley será reglamentada en un plazo no mayor de 90 días.

Artículo 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


RODDY ERNESTO INGRAM
DIPUTADO DE LA NACION